

RAD 63001310300120220013800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la notificación de la accionada señora MARIA WLVIIRIAM PUERTA BERRIO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA CORUÑA tiene una falencia que puede generar futuras nulidades.

El destino que advierte el despacho, consiste en que en el correo de notificación se indicó en la parte final lo siguiente: “Se le entera que dispone del término de diez (10) días para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, contados a partir del día siguiente de esta notificación, para lo cual le envío copia del auto admisorio, copia de la demanda”

La anterior información no contrasta con lo indicado en Inciso tercero artículo 8 Ley 2213 de 2022, disposición que indica que “la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se requiere que se realice nuevamente la notificación personal de los accionados, teniendo en cuenta lo indicado por la norma citada

Procédase por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab71833c49a8b582ac9121d30ab000e3c5b4a016288d5f7bea823ecaa2ed07f

Documento generado en 12/07/2022 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>